
GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 1812.

GRAN-BRETAÑA.

Londres 2 de Octubre.

Por una carta de Sir Robert Wilson se sabe que el ejército ruso, después de la batalla de Smolensko, constaba aun de 300000 hombres, además de 80000 que se le debían reunir en Moscow. Sir Robert tiene gran confianza en los acontecimientos de esta guerra, y es de opinión que no se debe arriesgar una batalla por salvar á Moscow, porque la toma de esta ciudad nada puede influir en la suerte de esta campaña.

Las últimas cartas que se han recibido de los Estados-Unidos dicen que las disensiones políticas han llegado al mas alto punto, señaladamente en los estados del Norte, cuya separacion política se hace muy probable si continua la guerra. Escriben de Vermont con fecha de 7 de Agosto lo siguiente: „La opinion pública se ha mudado notablemente en este estado: generalmente se vitupera la guerra ruinosa en que nos ha envuelto la política perversa y débil de Jefferson y Maddison. Muchos que eran ántes los mas acérrimos y vehementes partidarios de los principios democráticos, los abominan en el dia. Todos desean una mudanza de personas en el gobierno, y es de creer que en las elecciones del mes de Setiembre haya una revolucion completa en todos los ramos de la administracion pública de este estado.”

La gaceta de Halifax de 26 de Agosto contiene las noticias siguientes: Un navío americano que iba de la isla Amelia á Londres encontró la escuadra del comodoro Rodgers á los 20 grados de longitud, y este le mandó retroceder á los Estados unidos; pero habiéndole encontrado después nuestra escuadra, le incendió.

Idem 6 de Octubre.

Ayer se recibieron periódicos de Nueva-Yorck hasta 29 de Agosto. El gobierno americano no habia publicado todavía la revocacion de las órdenes del gabinete. Esta dilacion ha ocasionado mucho descontento, el que se habrá acrecentado con la noticia siguiente: Esta

mañana ha llegado á Lóndres el capitán Cooke , ayudante de Sir G. Prevost , con pliegos de este general , su fecha en Montreal á 26 de Agosto y primero de Setiembre. En ellos se anuncia la agradable noticia de que la incursión del ejército americano , á las órdenes del general Hull , en el Alto-Canada , se ha terminado con la prisión de este general , de todo su ejército y del Fuerte-Estrecho con 30 cañones. Las descargas de artillería de la Torre y del parque de San James han anunciado hoy al público este suceso ; en orden al cual ha circulado el boletín siguiente :

Departamento de la guerra 6 de Octubre.

„El capitán Cooke ha llegado á esta secretaría con pliegos de Sir Jorge Prevost , noticiando la rendición del general Hull y de todo su ejército , que asciende á 2500 hombres , como también la toma del Fuerte-Estrecho con 30 cañones. — La pérdida de los ingleses ha sido muy corta , pues no pasa de 3 muertos y 17 heridos , y en este número se cuenta el capitán Muir , del cuerpo de artillería , y el teniente Sutherland del regimiento 41.”

ESPAÑA.

Estella 31 de Setiembre.

Concluyen los partes del mariscal de campo D. Francisco Espos y Mina.

6.º „El coronel D. Sebastian Fernandez , comandante del quinto batallón , fué uno de los destinados á la provincia de Guipúzcoa con el objeto de apoyar la empresa que se meditaba contra el puerto de Guetaria , ocupado por los enemigos. Una marcha rápida desde Sta. Cruz de Campezu le proporcionó colocarse en el camino real entre Descarga y Mondragon , en cuyo pueblo se hallaba de ordinario una guarnición de 400 á 500 enemigos. Daba algún reposo á su tropa , cuando fué avisado que una escolta fuerte de 100 hombres y 8 caballos acompañaba un correo que se dirigía á Tolosa el 20 por la mañana. Quiso el Sr. Fernandez no perder tan buena proporción como se le presentaba para minorar el número de enemigos que afligen la nación. A pocos instantes se dexó ver la escolta , á la que arrojándose precipitadamente los soldados de Fernandez , lograron envolverla entre sus bayonetas , quedando en su poder 31 prisioneros con el oficial de la escolta , habiendo sido muertos todos los infantes , á excepcion de los 8 caballos , que huyeron con el correo á la primera descarga , si bien tres de ellos quedaron heridos. Fernandez elogia la actividad y valor de sus soldados , á los que yo también creo dignos de reconocimiento.

„Sabedor el comandante del cuarto batallón que una columna enemiga debía salir de Pamplona para Roncesvalles , determinó seguirla el alcance , asociado al efecto del segundo batallón que se hallaba á corta distancia del pueblo de Aoiz que ocupaba el cuarto. Tomadas las debidas disposiciones , salieron ambos batallones,

picando la retaguardia al enemigo que habia avanzado demasiado, y ya no estaba en disposicion de ser atacado; sin embargo, parte de su retaguardia fué perseguida por dos compañías del cuarto batallon con pérdida de 24 heridos y 7 muertos, y con ninguna de su parte, retirándose ambos batallones perdidas las esperanzas de haber apurado al enemigo, como se lo habia propuesto, y era de esperar de la buena disposicion de sus soldados. Todo lo que me ha hecho saber dicho comandante con fecha del 27, y yo lo traslado al conocimiento de V. E. para que elevándolo al de S. A. la Regencia del reyno merezca su aprobacion, y conozca que estas tropas son incansables en batirse con el enemigo, y que no las anima otro interes sino el del rey y el de la patria. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Estella 30 de Setiembre de 1812. — Excmo. Sr. — *Francisco Espoz y Mina.*”

Madrid 24 de Octubre.

Los enemigos han dado en Chinchilla una nueva prueba de la perfidia que los caracteriza. Prevalidos de un armisticio que ajustó con ellos el gobernador del castillo, colocaron una batería de 8 cañones con la que hicieron inmediatamente un horroroso fuego. No obstante, el digno gobernador D. Juan Antonio Cearra y la guarnicion toda, despreciando con ánimo sereno los esfuerzos del enemigo, hicieron una obstinada defensa, hasta que muertos por un rayo algunos soldados de la guarnicion, heridos los mas, entre ellos el gobernador, y maltradas las obras, hubieron de rendirse, aunque cubiertos de gloria.

El ejército del mariscal Soult se extiende por la provincia de Cuenca. En esta ciudad entraron el 19 del mismo; y habiendo exigido raciones, volvieron á evacuarla.

El dia 11 tuvo el general Mina una gloriosa accion en las inmediaciones de Tafalla: duró el fuego desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde, quedando cubierto el campo de cadáveres, carros y bagages del enemigo. Se espera el parte de este sangriento combate que da nuevo realce al mérito de tan insigne caudillo.

Han entrado de Francia unos 4000 hombres con el general Solignac: los mas de ellos son conscriptos; y aunque algunos suponen que los franceses esperan otros refuerzos, no hay por ahora indicio alguno de ello.

Se dice que viene el general Soan á tomar el mando del ejército de Portugal; este es el nombre que dan al ejército que ocupa actualmente la Bureba y parte de la Rioja.

El dia 1.º del corriente salió de Vitoria para Francia un convoy considerable de heridos, enfermos y pertrechos militares, escoltado por 5000 hombres.

Han llegado á Zaragoza varios empleados del rey intruso, y se dice que O-Farrill y Urquijo se hallan ya en aquella capital; pero como hay una orden positiva para no dexar entrar en Francia á ningún español renegado, la suerte que esta novedad prepara á los par-

tidarios del usurpador les hace clamar y blasfemar contra Napoleón.

Parece que los enemigos se han retirado de Belmonte hasta donde se extendieron desde Albacete con objeto de robar víveres.

ARTICULO DE OFICIO.

Decreto de 1.º de Abril de 1811, á que se refiere el que se insertó en la gaceta anterior.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente.— Las Cortes generales y extraordinarias, enteradas de que la contribucion extraordinaria de guerra, impuesta por decreto de la junta Central de 12 de Enero de 1810, no se ha llevado á efecto en algunas provincias por las dificultades que se han ofrecido en su execucion, dimanadas de que, no solo recaia sobre los capitales existimativos, sino que gravaba á todos con igual cuota; y siendo justo que los ciudadanos de todas clases contribuyan á la defensa de la nacion con proporcion á las rentas que cada uno disfruta, y en razon de lo que se expone á perder, lo cual debe graduarse por medio de una progresion equitativa, decretan:

1.º Que sin perder momento y con la actividad que exigen las circunstancias, se lleve á efecto en todas las provincias de la península é islas adyacentes la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la junta Central en el citado decreto.

2.º Que la base de esta contribucion se fixe con relacion á los réditos y productos líquidos de las fincas, comérçio é industria.

3.º Que la cuota respectiva á cada contribuyente sea la establecida en la escala ó tabla de progresion que manifiesta el tanto correspondiente á cada renta, y acompaña á este decreto.

4.º Que en las provincias y pueblós donde no se haya exígido dicha contribucion impuesta por la junta Central, ó su equivalente por medio de otras contribuciones extraordinarias que se hayan impuesto las mismas provincias, no solo se establezca y exija desde ahora la contribucion extraordinaria de guerra, segun el plan formado nuevamente, sino que se cobren ademas todos los atrasos correspondientes al tiempo que ha mediado desde que debió ponerse en execucion el decreto de la junta Central.

5.º Que la exâccion de estos atrasos se haga segun la escala nuevamente tomada, permitiendo á los deudores que no quieran satisfacer de una vez dichos atrasos, el que puedan realizarlo, pagando cada mes, ademas del corriente, otro atrasado hasta quedar extinguido lo que se deba de atrasos.

6.º Que el consejo de Regencia reforme la instruccion expedida por la junta Central en todos los articulos que deban variarse en vir-

tud de este decreto, y añada lo demas conveniente para la mas pronta exacción de esta contribucion extraordinaria de guerra. Lo tendrá entendido el consejo de Regencia, y dispondrá lo mas oportuno á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — *Diego Muñoz Torreo*, presidente. — *Juan Polo y Catalina*, diputado secretario. — *Miguel Antonio Zumalocarregui*, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 1.º de Abril de 1811. — Al consejo de Regencia. — Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto precedente, el consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — *Joaquin Blake*, presidente. — *Pedro de Agar*. — *Gabriel Ciscar*. — En Cádiz á 4 de Abril de 1811. — A D. José Canga Argüelles.

Copia de la tabla ó escala de progresion establecida para las cuotas de la contribucion extraordinaria de guerra por el decreto de 1.º de Abril de 1811, á que se refieren el artículo 3 del mismo, y el 13 del de 3 de este mes.

El principio de que parte esta contribucion, impuesta sobre las rentas, es el siguiente: á una renta que no pase de 4000 reales se le exigirá el 2 y medio por 100 anual: la que pase de 4000, y no exceda de 6000, pagará el 2 y medio por los 4000, y el 5 por 100 del aumento sobre los 4000: de 6000 exclusive hasta 10000 inclusive, pagará lo mismo que el anterior hasta 6000, mas 10 por 100 del exceso de 6000 hasta 10000: desde esta cantidad á 15000 inclusive lo mismo que el anterior, mas el 15 por 100 del exceso de 10000, el exceso de 15000 á 20000 pagará el 20 por 100: el exceso de 20 á 50000 el 25 por 100, mas el tanto señalado á las rentas anteriores: de 50000 exclusive hasta 100000 inclusive, pagará el 30 por 100 del exceso de 50000: la renta de 100000 exclusive hasta 150000, pagará el 40 por 100 del aumento sobre 100000: de 150000 á 300000 el 50 por 100: y de 300000 arriba el 75 por 100 del exceso de la anterior renta, y el tanto asignado á las clases anteriores, que es el principio constante en este sistema.

TABLA

que manifiesta el tanto de contribucion que corresponde á cada una de las rentas segun los principios sentados.

Tanto por ciento.	Rentas.	Contribucion anual.	Tanto por ciento.	Rentas.	Contribucion anual.	Tanto por ciento.	Rentas.	Contribucion anual.
2½	1.000.	25.	25	41.000.	7.600.	30	81.000.	19.150
	2.000.	50.		42.000.	7.850.		82.000.	19.450
	3.000.	75.		43.000.	8.100.		83.000.	19.750
5	4.000.	100.	25	44.000.	8.350.	30	84.000.	20.050
	5.000.	150.		45.000.	8.600.		85.000.	20.350
10	6.000.	200.	25	46.000.	8.850.	30	86.000.	20.650
	7.000.	300.		47.000.	9.100.		87.000.	20.950
	8.000.	400.		48.000.	9.550.		88.000.	21.250
15	9.000.	500.	25	49.000.	9.600.	30	89.000.	21.550
	10.000.	600.		50.000.	9.850.		90.000.	21.850
	11.000.	750.		51.000.	10.150.		91.000.	22.150
20	12.000.	900.	25	52.000.	10.450.	30	92.000.	22.450
	13.000.	1.050.		53.000.	10.750.		93.000.	22.750
	14.000.	1.200.		54.000.	11.050.		94.000.	23.050
25	15.000.	1.350.	25	55.000.	11.350.	30	95.000.	23.350
	16.000.	1.550.		56.000.	11.650.		96.000.	23.650
	17.000.	1.750.		57.000.	11.950.		97.000.	23.950
30	18.000.	1.950.	25	58.000.	12.250.	30	98.000.	24.250
	19.000.	2.150.		59.000.	12.550.		99.000.	24.550
	20.000.	2.350.		60.000.	12.850.		100.000.	24.850
35	21.000.	2.600.	25	61.000.	13.150.	30	105.000.	26.850
	22.000.	2.850.		62.000.	13.450.		110.000.	28.850
	23.000.	3.100.		63.000.	13.750.		120.000.	32.850
40	24.000.	3.350.	25	64.000.	14.050.	30	130.000.	36.850
	25.000.	3.600.		65.000.	14.350.		140.000.	40.850
	26.000.	3.850.		66.000.	14.650.		150.000.	44.850
45	27.000.	4.100.	25	67.000.	14.950.	30	160.000.	49.850
	28.000.	4.350.		68.000.	15.250.		170.000.	54.850
	29.000.	4.600.		69.000.	15.550.		180.000.	59.850
50	30.000.	4.850.	25	70.000.	15.850.	30	190.000.	64.850
	31.000.	5.100.		71.000.	16.150.		200.000.	69.850
	32.000.	5.350.		72.000.	16.450.		210.000.	74.850
55	33.000.	5.600.	25	73.000.	16.750.	30	250.000.	94.850
	34.000.	5.850.		74.000.	17.050.		280.000.	109.850
	35.000.	6.100.		75.000.	17.350.		300.000.	119.850
60	36.000.	6.350.	25	76.000.	17.650.	30	310.000.	127.350
	37.000.	6.600.		77.000.	17.950.		350.000.	142.350
	38.000.	6.850.		78.000.	18.250.		380.000.	157.350
65	39.000.	7.100.	25	79.000.	18.550.	30	400.000.	174.850
	40.000.	7.350.		80.000.	18.850.		&c.	&c.

Circular expedida por la secretaría de la gobernacion de la península.

No pudiendo la Regencia del reyno proceder con la energía que corresponde, dando á los negocios el vigoroso movimiento que es tan necesario en las circunstancias actuales de la nacion; mientras no tenga puntual noticia de si se cumplen ó no, tanto los soberanos decretos que emanan de las Córtes, como las órdenes que se expiden inmediatamente por las secretarías del despacho, y de lo que en cada uno de ellos dexa de hacerse para acudir oportunamente con el remedio, ha tenido á bien resolver S. A. lo que sigue:

1.º Luego que los gefes y autoridades respectivas reciban los expresados decretos y órdenes contestarán avisando el recibo sin pérdida de tiempo, y que las han cumplido efectivamente, si lo que se manda fuere de fácil y pronta expedicion, ó que quedan en cumplirlo, y dar cuenta luego que así lo hayan executado.

2.º Cuando lo que deba practicarse á consecuencia de los mismos decretos y órdenes requiera tiempo y tracto sucesivo, se dará parte cada quince dias de lo que se vaya haciendo para inteligencia del gobierno.

3.º Quedan comprendidas en esta regla cuantas providencias se han expedido así por las Córtes como por la Regencia desde que se ha publicado la constitucion política de la monarquía, á fin de que se tenga la debida noticia del cumplimiento que se le haya dado en los puntos que hasta ahora han debido tenerlo.

4.º Consiguientemente los gefes políticos deberán principalmente avisar, en caso de no haberlo ya practicado, si se hallan establecidos los ayuntamientos constitucionales, hechas las elecciones de diputados de Córtes, y formadas las diputaciones provinciales.

5.º Como las circunstancias de la sagrada causa en que se halla empeñada la nacion obligan á que los que teniendo el honor de ser españoles se hallan ademas con el de estar destinados para servirla, lo executen con la mayor diligencia y actividad, y con el mas vigilante celo por el exácto cumplimiento de sus obligaciones, deberán todos tener entendido, que si en adelante (lo que no se espera) se notare omision en el puntual cumplimiento de lo prevenido, se considerará á los negligentes como indignos de la confianza del Gobierno, y teniendo aquella por motivo bastante para removerlos, se substituirán en los destinos personas dotadas de la necesaria actividad y celo que en el presente tiempo mas que en otro es tan necesario como punible la omision que se hace notable en muchos empleados, á fin de que los desempeñen como corresponde. Y de órden de S. A. lo participo á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, y que lo comunique á quienes corresponda para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 28 de Octubre de 1812.

La Regencia del reyno, á consulta del consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar al teniente general de la armada nacional

D. Nicolas Estrada para la plaza de ministro del tribunal especial de Guerra y Marina, que ha resultado vacante por dimision que de ella se sirvió S. A. admitir al gefe de escuadra D. José Espinosa Tello.

La Regencia del reyno se ha servido nombrar subtenientes de infantería con destino á los cuerpos del segundo y tercer ejército á D. Juan Vela, D. Juan Mozas, D. José Carrasco, D. Diego Perez, Don Leon Gordo, D. José Gonzalez Yuste, D. Juan Manuel Calero, Don Calixto Rodriguez, D. Ildefonso Ruiz, D. Agustin Lázaro, D. Juan Bargaillos, D. Santiago Lopez Ruiz, D. Pedro Fernandez, D. José Muela, D. José María Ximenez, D. Domingo Draper, D. Manuel Guio, D. Juan Utrero, D. Benigno Merchan, D. Victor Casasola, D. Pascual del Rey, D. Miguel Parrales, D. Francisco Ayuso, D. Miguel Gonzalez, D. Antonio Gonzalez, D. Angel Llave, D. José Ulloa, D. Francisco Acosta, D. Justo Clemente, D. José Sanchez, D. Eustaquio Hidalgo, D. Basilio Aguado, D. Tomas Aparicio, Don Fernando Villanueva, D. Antonio Ansaldo, D. Sebastian de Moya, D. Antonio María Portaz, D. Antonio Moreno, D. Andres Rodriguez, D. José Martinez, D. José Muñoz Silleros, D. Agustin Molina, D. Asensio Cabrera y Gonzalez, D. Carlos María Godinez, Don Rafael Piñuela, y á los subtenientes graduados D. Juan Diaz Pino, D. José Maria Angulo, D. Diego Padilla, D. Pedro la Llave y Don Juan Gil de Montes; todos alumnos de la academia militar del cuarto ejército.

Renovacion de vales.

Aunque por resolucion de la junta Central gubernativa del reyno, su fecha 21 de Agosto de 1809, se anunció al público en la gaceta la renovacion de los vales reales de la creacion de 1.º de Setiembre de 1808, y se ha verificado ya en mucha parte, quedando todavía pendiente, y sin haberse presentado un crecido número de vales de dicha creacion, los cuales no pueden circular sin ser renovados, segun está mandado por el consejo de Regencia, se ha servido S. A. decretar de nuevo, á consulta de la junta nacional del crédito público, que se repita dicho anuncio para que los tenedores de vales de aquella creacion de todas las provincias acudan á presentarlos en la oficina general de renovacion en esta plaza, y en las mismas á los intendentes, con las listas acostumbradas y distincion de clases, y se verifique dicha renovacion inmediatamente: en el concepto de que se fixa el término de tres meses, que empezarán á contarse desde 1.º del corriente, y concluirán en 31 de Enero próximo venidero, entendiéndose que á los que los presenten dentro de este plazo, se les despachará con el libramiento de intereses; cuya providencia de ningun modo perjudicará á los tenedores de vales que se hallen en pais ocupado por los enemigos.

Lo que se avisa al público á fin de que se halle enterado.